



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No: 0094

FECHA: 06 DE MARZO DE 2024

PÁGINA 1 DE 18

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL AMAZONAS

AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No.PFR-80912-2023-43388

TRAZABILIDAD	2023IE002498
CUN SIREF	AC-80913-2023-35597
ENTIDAD AFECTADA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NIT 899.999.239-2
CUANTÍA	SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$64.391.030)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>ADRIANA DEL PILAR HERRERA RODRIGUEZ CC. 52.172.991 en condición de supervisora designada.</p> <p>LIZETT MARGARITA CARDONA POVEA CC 22.461.144 en condición de directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p> <p>ANA MILENA CASTRO DAVILA CC 41.060.449 en condición de Supervisora del Contrato 053 de 2021.</p> <p>FUNDACION PROYECTAR DE LA COSTA SONRISA DE LOS NIÑOS FUNPROSON identificado con Nit. 802.011.827 representado legalmente por NURIS JUDITH RIVERA CALVO.</p> <p>JUAN CARLOS ARJONA REINOSA identificado con cedula de ciudadanía no. 86.061.927 de Villavicencio en condición de representante legal de INGEARSE S.A.S. integrante UNION TEMPORAL ALCANTARILLADO TARAPACÁ S.A.S. contratista contrato 2176 de 2019.</p>
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	SEGUROS DEL ESTADO NIT 860.009.578-6

I. ASUNTO-

De conformidad con lo regulado en la Ley 610 del 2000 y las competencias conferidas mediante la Resolución Organizacional No. 748 de 2020, proceden los Directivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Amazonas de la Contraloría General de la República, a proferir Auto por medio del cual se ordena la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal Ordinario No.80912-2023-43388, con ocasión del daño patrimonial sufrido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, plasmado en el hallazgo No.22, sobre Aumento valor RPP del Contrato de aportes No.053 de 2021, cuyo objeto es "Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil -CDI- y Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF- de conformidad con los manuales operativos de las modalidades institucional y familiar" suscrito por el ICBF Regional Amazonas.

II. COMPETENCIA-

Respecto a los fundamentos legales de competencia, se considera que este despacho es competente para asumir el trámite de estas diligencias, según lo establecido en la Resolución Organizacional No. 0748 del 26 de febrero de 2020, en especial los artículos 12 y 23 de dicha disposición.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No: 0094

FECHA: 06 DE MARZO DE 2024

PÁGINA 2 DE 18

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL AMAZONAS

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PFR-80912-2023-43281

En lo concerniente al factor objetivo, referido a la naturaleza de los recursos, materia o asunto que se trata, se debe partir del artículo 267 de la Constitución Política, que refiere a la función pública que ejerce la Contraloría General de la República de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Sobre este aspecto, se debe resaltar que el Decreto Ley 403 de 2020 en su artículo 2° y siguientes, estableció la competencia prevalente de la Contraloría General de la República respecto a las competencias de la vigilancia y el control fiscal de los departamentos, distritos y municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control de las contralorías territoriales.

III. ANTECEDENTE-

Mediante oficio 2023IE0024989 del 08 de marzo de 2023, el coordinador de gestión del grupo de vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Amazonas, comunica el resultado de la actuación administrativa de auditoría de cumplimiento al Instituto Colombiano de Bienestar familiar-ICF Regional Amazonas, evidenciando presuntas irregularidades en la ejecución del contrato 053 de 2021 suscrito con la fundación proyectar de la costa sonrisa de los niños, hallazgo con solicitud de apertura de indagación preliminar.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO-

Con relación a los hechos presuntamente irregulares el equipo auditor señaló:

(...)

El ICBF Regional Amazonas suscribió contrato de aportes No. 053 de 2021 con la Fundación Proyectar de la Costa Sonrisa de los niños, cuyo objeto consistió en "Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil -CDI- y Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF- de conformidad con los manuales operativos de las modalidades institucional y familiar" por \$3.275.408.757.

La fundación compró la Ración Para Preparar (RPP) para los 945 beneficiarios en el mes de abril por valor de \$67.122.602 y en el mes de julio compra la misma cantidad al mismo proveedor por valor de \$87.415.463, lo que representa un aumento del valor sin justificación técnica o legal, configurándose un presunto daño fiscal en cuantía de \$ 20.292.860 por el aumento de precios injustificado.

A continuación, se relacionan las siguientes facturas:

Cuadro No. 24
Relación facturas RPP marzo a junio de 2021
Cifras en pesos

Fecha	Numero factura	Valor facturado RPP	Costos logística	Valor facturado RPP
30/03/2021	GO 2	71.322.288	4.376.805	66.945.483
30/03/2021	GO 4	28.354.403	1.923.106	26.431.297



Auto No: 0094

FECHA: 06 DE MARZO DE 2024

PÁGINA 3 DE 18

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL AMAZONAS

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PFR-80912-2023-43281

30/04/2021	GO 9	71.322.288	4.199.685	67.122.603
30/04/2021	GO 7	5.239.534	458.437	
30/04/2021	GO 8	28.350.403	1.853.254	26.497.149
30/05/2021	GO 15	87.415.463		
30/05/2021	GO 16	34.000.251		
30/05/2021	GO 17	6.490.761		
6/07/2021	GO 19	87.415.463		
6/07/2021	GO 20	34.163.418		
6/07/2021	GO 21	6.327.592		

Fuente: Expediente del contrato – Respuesta ICBF
laboró: Equipo auditor

Se comparan los precios unitarios de cada artículo, tomado como referencia el precio de la factura GO 9, con las demás facturas

- Factura GO15 de 2021

Cuadro No. 25
Aumento valor RPP Factura GO15 de 2021
Cifras en pesos

Descripción	Cantidad Factura GO15	Valor unitario factura GO9 30/04/2021	Valor unitario factura GO15 - 30/05/2021	Diferencia en el valor unitario	Aumento en el valor de la ración (cantidad x diferencia)
Arroz blanco x 1000 gramos	656	4.311,86	5.650,03	1.338,17	877.839,52
Pasta enriquecida x 1000 gramos	656	4.668,48	6.112,00	1.443,52	946.949,12
Avena en hojuelas x 500 gramos	656	3.539,00	5.840,25	2.301,25	1.509.620,00
Harina de trigo x 500 gramos	656	1.864,00	2.982,40	1.118,40	733.670,40
Harina de maíz x 500 gramos	656	2.304,00	3.686,50	1.382,50	906.920,00
Leche de vaca en polvo entera x 900 gramos	1.312	19.449,00	28.201,05	8.752,05	11.482.689,60
Huevo x 15 unidades	656	8.510,50	10.383,00	1.872,50	1.228.360,00
Huevo x 30 unidades	656	17.021,00	20.766,00	3.745,00	2.456.720,00
Lenteja x 500 gramos	656		9.354,00		0
Aceite x 1000 CC	656	8.948,00	12.079,00	3.131,00	2.053.936,00
				Total	22.196.704,64

Elaboró: Equipo auditor

Se configura un presunto daño fiscal en cuantía por \$22.196.704,64

- Factura GO16 de 2021

Cuadro No. 26
Aumento valor RPP Factura GO16 de 2021
Cifras en pesos

Descripción	Cantidad Factura GO16	Valor unitario factura GO9 30/04/2021	Valor unitario factura GO16 - 30/05/2021	Diferencia en el valor unitario	Aumento en el valor de la ración
Arroz blanco x 1000 gramos	257	4.311,86	5.650,03	1.338,17	343.909,69

ESPACIO EN BLANCO



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No: 0094

FECHA: 06 DE MARZO DE 2024

PÁGINA 4 DE 18

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL AMAZONAS

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PFR-80912-2023-43281

- Factura GO17 de 2021

Cuadro No. 27
Aumento valor RPP Factura GO17 de 2021
Cifras en pesos

Descripción	Cantidad Factura GO17	Valor unitario factura GO9 30/04/2021	Valor unitario factura GO17 - 30/05/2021	Diferencia en el valor unitario	Aumento en el valor de la ración
Arroz blanco x 1000 gramos	48	4.311,86	5.650,00	1.338,14	64.230,72
Pasta enriquecida x 1000 gramos	48	4.668,48	6.112,47	1.443,99	69.311,52
Avena en hojuelas x 500 gramos		3.539,00	5.840,25		0
Harina de trigo x 500 gramos	64	1.864,00	2.982,42	1.118,42	71.578,88
Harina de maíz x 500 gramos	128	2.304,00	3.687,00	1.383,00	177.024,00
Leche de vaca en polvo entera x 900 gramos	96	19.449,00	28.201,05	8.752,05	840.196,80
Huevo x 30 unidades	32		20.126,24	3.105,24	99.367,68
Huevo x 30 unidades	32	17.021,00	20.126,24	3.105,24	99.367,68
Lenteja x 500 gramos	32		9.353,95		0
Aceite x 1000 CC	32	8.948,00	12.079,13	3.131,13	100.196,16
Arveja x 500		2.075,00			0
Atun x 175 gramos		5.538,90			0
				Total	1.521.273,44

Elaboró: Equipo auditor

ESPACIO EN BLANCO



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No: 0094

FECHA: 06 DE MARZO DE 2024

PÁGINA 5 DE 18

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL AMAZONAS

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PFR-80912-2023-43281

- Factura GO19 de 2021

Cuadro No. 28
Aumento valor RPP Factura GO19 de 2021
Cifras en pesos

Descripción	Cantidad Factura GO21	Valor unitario factura GO9 30/04/2021	Valor unitario factura GO19 – 06/07/2021	Diferencia en el valor unitario	Aumento en el valor de la ración (cantidad x diferencia)
Arroz blanco x 1000 gramos	656	4.311,86	5.650,03	1.338,17	877.839,52
Pasta enriquecida x 1000 gramos	656	4.668,48	6.112,00	1.443,52	946.949,12
Avena en hojuelas x 500 gramos	656	3.539,00	5.840,25	2.301,25	1.509.620,00
Harina de trigo x 500 gramos	656	1.864,00	2.982,40	1.118,40	733.670,40
Harina de maíz x 500 gramos	656	2.304,00	3.686,50	1.382,50	906.920,00
Leche de vaca en polvo entera x 900 gramos	1.312	19.449,00	28.201,05	8.752,05	11.482.689,60
Huevo x 15 unidades	656	8.510,50	10.383,00	1.872,50	1.228.360,00
Huevo x 30 unidades	656	17.021,00	20.766,00	3.745,00	2.456.720,00
Lenteja x 500 gramos	656		9.354,00	0	0
Aceite x 1000 CC	656	8.948,00	12.079,00	3.131,00	2.053.936,00
				Total	22.196.704,64

Elaboró: Equipo auditor

Se configura un presunto daño fiscal en cuantía de \$22.196.704,64

- Factura GO20 de 2021

Cuadro No. 29
Aumento valor RPP Factura GO20 de 2021
Cifras en pesos

Descripción	Cantidad Factura GO20	Valor unitario factura GO9 30/04/2021	Valor unitario factura GO20 – 06/07/2021	Diferencia en el valor unitario	Aumento en el valor de la ración (cantidad x diferencia)
Arroz blanco x 1000 gramos	258	4.311,86	5.650,03	1.338,17	345.247,86
Pasta enriquecida x 1000 gramos	258	4.668,48	6.112,48	1.444,00	372.552,00
Avena en hojuelas x 500 gramos	258	3.539,00	5.840,19	2.301,19	593.707,02
Harina de trigo x 500 gramos	258	1.864,00	2.982,42	1.118,42	288.552,36
Harina de maíz x 500 gramos	258	2.304,00	3.687,00	1.383,00	356.814,00
Leche de vaca en polvo entera x 900 gramos	516	19.449,00	27.781,05	8.332,05	4.299.337,80
Huevo x 15 unidades	258	8.510,50	10.383,00	1.872,50	483.105,00
Huevo x 30 unidades	258	17.021,00	20.766,00	3.745,00	966.210,00
Lenteja x 500 gramos	258		9.354,00	0	0
Aceite x 1000 CC	258	8.948,00	12.079,13	3.131,13	807.831,54
				Total	8.513.357,58

Elaboro: Equipo auditor

Se configura un presunto daño fiscal en cuantía de \$ 8.513.357,58

ESPACIO EN BLANCO



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No: 0094

FECHA: 06 DE MARZO DE 2024

PÁGINA 6 DE 18

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL AMAZONAS

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PFR-80912-2023-43281

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO-

Se tiene como fundamentos legales relevantes para el presente auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia. Artículo 209: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Los artículos 267 y 268 numeral 5º de la Carta Política, alusivos a que la vigilancia de la gestión fiscal de la Administración corresponde a la Contraloría General de la República, y que es atribución del Contralor establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

Ley 489 de 1998. Artículo 3º - “Principios de la función administrativa. *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.”*

La Ley 42 de 1993 en su artículo 8º describe los principios de la gestión fiscal y en el artículo 49 atribuye a la Contraloría General de la República la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Ley 80 de 1993. *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, establece:*

“ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. *Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales de acuerdo con el numeral 4 las entidades estatales Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*

ARTÍCULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. *Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas, numeral 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No: 0094

FECHA: 06 DE MARZO DE 2024

PÁGINA 7 DE 18

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL AMAZONAS

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PFR-80912-2023-43281

y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrambamientos que pudieran presentarse.(...)

Decreto No 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, en el cual se estableció:

“Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”

El Decreto Ley 267 de 2000, en su artículo 6°, señala que el ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde a la Contraloría General de la República definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución en el mencionado decreto.

La Ley 610 de 2000 regula el trámite de las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal, dentro del cual se destacan para esta actuación los artículos 40 y 41, el primero establece los requisitos sustanciales para dar apertura a un proceso de responsabilidad y el segundo otorga los parámetros formales para expedir el correspondiente auto de apertura en este tipo de procesos.

Por último, se tendrán en cuenta las modificaciones implementadas a la Ley 610 de 2000 a través del Decreto 403 de 2020, especialmente las contenidas en el título XIII de dicha disposición, como por ejemplo las atinentes a la caducidad de la acción de responsabilidad fiscal.

LEY 1474 DE 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”

“ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal (...)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No: 0094

FECHA: 06 DE MARZO DE 2024

PÁGINA 8 DE 18

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL AMAZONAS

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PFR-80912-2023-43281

VII. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA-

La entidad afectada con la causación del detrimento patrimonial es el INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR Regional Amazonas, identificado con NIT. 899.999.239-2, ubicado en la carrera No.4-10 de la ciudad de Leticia, para efectos de comunicaciones y notificaciones, representado legalmente por la señora ALEJANDRA CAMPO RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No.33.212.397, quien ostenta la condición de Director Encargada del ICBF Regional Amazonas.

VIII. VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL-

Señala el artículo 9 de la ley 610 de 2000, La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto:

“Artículo 9°. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto. La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-836 de 2013.

De acuerdo con lo anterior, se observa que la última actuación realizada en el marco del contrato de aportes No.053 de 2021 fue el pago de \$115.690.830, a través de la orden de pago No.392835921 del 30 de diciembre de 2021.

Con base en lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 610 de 2000, se observa que no han transcurrido 5 años a partir de la ocurrencia de los hechos, y como quiera que a la fecha se procederá a dar apertura al Proceso de Responsabilidad fiscal no operan los fenómenos de caducidad y prescripción de la acción fiscal.

IX. ASIGNACION DE FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Con la finalidad de dar impulso procesal se designa al funcionario **GISELLA ESTEFANIA BELEÑO CORREA**, del Grupo de Responsabilidad Fiscal adscrito a la Gerencia Departamental Colegida Amazonas, para que sustancie la presente actuación, cite y escuche en versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales, practique los medios de prueba ordenados en el presente auto, los que se llegaron a decretar posteriormente o solicitar la información que sean necesarias para el impulso del proceso en uso de las facultades de policía judicial otorgadas en el artículo 114 de la 1174 de 2011,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No: 0094

FECHA: 06 DE MARZO DE 2024

PÁGINA 9 DE 18

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL AMAZONAS

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PFR-80912-2023-43281

190 de la Ley 610 de 2000 y 44 de la Resolución Organizacional número REG-OGZ-748 de 26 de febrero de 2020, siempre bajo la coordinación, supervisión y seguimiento del Directivo ponente siguiendo lo previsto en los artículos 8 y 9, así como el artículo 32 en caso de existir un equipo de trabajo conformado, de la Resolución Organizacional Numero REG-OGZ-748 de 26 de febrero de 2020.

X.RELACION DEL MATERIAL PROBATORIO-

En el desarrollo de la Indagación Preliminar se recaudaron legal y oportunamente las siguientes pruebas:

-  1. Factura G02.pdf
-  2. Factura G03.pdf
-  3. Factura G04.pdf
-  4. Factura G07.pdf
-  5. Factura G08.pdf
-  6. Factura G09.pdf
-  7. Factura G015.pdf
-  8. Factura G016.pdf
-  9. Factura G017.pdf
-  10. Factura G019.pdf
-  11. Factura G020.pdf
-  12. Factura G021.pdf
-  13. supervision cto 53-2021.pdf
-  14. Soportes Adriana Herrera.pdf
-  15. Soportes Ana Milena Castro.pdf
-  16. Soportes Lizzett Cardona.pdf
-  17. Bienes y Rentas Adriana Herrera.pdf
-  18. Bienes y Rentas Ana Milena Castro.pdf
-  19. Bienes y Rentas Lizzett Cardona.pdf
-  20. Pagos Fundacion Proyectar de la Costa contrato 53.xlsx
-  21. comunica Observaciones ICBF 1-13.pdf
-  22. Oficio 2022EE0193356 Comunicación observaciones - AC ICBF.msg
-  23. RESPUESTA ICBF OBSERVACIONES 1-13 contigo..msg
-  24. CTO 53-2021 CARPETA 1.pdf
-  25. CTO 53-2021 CARPETA 2.pdf
-  26. CTO 53-2021 CARPETA 3.pdf
-  27. CTO 53-2021 CARPETA 4.pdf
-  28. CTO 53-2021 CARPETA 5.pdf
-  29. CTO 53-2021 CARPETA 6.pdf
-  30. CTO 53-2021 CARPETA 7.pdf
-  31. CTO 53-2021 CARPETA 8.pdf
-  32. CTO 53-2021 CARPETA 9.pdf
-  33. CTO 53-2021 CARPETA 10.pdf
-  34. CTO 53-2021 CARPETA 11.pdf
-  35. CTO 53-2021 CARPETA 12.pdf
-  36. CTO 53-2021 CARPETA 13.pdf
-  37. CTO 53-2021 CARPETA 14.pdf
-  38. CTO 53-2021 CARPETA 15.pdf
-  39. CTO 53-2021 CARPETA 16.pdf
-  40. Documentos Suministro GO SAS.pdf
-  41. INFORME FINAL No. 47 AC ICBF CONSOLIDADO (1).pdf



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No: 0094

FECHA: 06 DE MARZO DE 2024

PÁGINA 10 DE 18

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL AMAZONAS

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PFR-80912-2023-43281

PRACTICADAS EN INDAGACION PRELIMINAR

- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 1 PRE - CONTRACTUAL
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 2 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 3 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 4 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 5 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 6 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 7 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 8 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 9 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 10 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 11 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 12 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 13 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 14 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 15 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 16 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 17 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 18 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 19 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 20 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 21 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 22 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 23 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 24 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 25 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 26 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 27 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 28 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 29 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 30 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 31 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 32 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 33 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 34 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 35 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 36 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 37 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 38 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 39 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 40 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 41 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 42 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 43 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 44 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 45 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 46 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 47 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 48 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 49 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 50 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 51 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 52 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 53 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 54 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 55 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 56 EJECUCIÓN
- CTO APORTE 53-2021 CARPETA 57 EJECUCIÓN



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No: 0094

FECHA: 06 DE MARZO DE 2024

PÁGINA 11 DE 18

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL AMAZONAS

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PFR-80912-2023-43281

- CTO APOORTE 53-2021 CARPETA 58 EJECUCIÓN
- CTO APOORTE 53-2021 CARPETA 59 EJECUCIÓN
- CTO APOORTE 53-2021 CARPETA 60 EJECUCIÓN
- CTO APOORTE 53-2021 CARPETA 61 EJECUCIÓN
- CTO APOORTE 53-2021 CARPETA 62 EJECUCIÓN
- CTO APOORTE 53-2021 CARPETA 63 EJECUCIÓN
- CTO APOORTE 53-2021 CARPETA 64 EJECUCIÓN
- CTO APOORTE 53-2021 CARPETA 65 EJECUCIÓN
- CTO APOORTE 53-2021 CARPETA 66 EJECUCIÓN
- CTO APOORTE 53-2021 CARPETA 67 EJECUCIÓN
- CTO APOORTE 53-2021 CARPETA 68 EJECUCIÓN
- CTO APOORTE 53-2021 CARPETA 69 EJECUCIÓN
- CTO APOORTE 53-2021 CARPETA 70 EJECUCIÓN
- CTO APOORTE 53-2021 CARPETA 71 EJECUCIÓN
- CTO APOORTE 53-2021 CARPETA 72 EJECUCIÓN
- CTO APOORTE 53-2021 CARPETA 73 EJECUCIÓN
- CTO APOORTE 53-2021 CARPETA 74 EJECUCIÓN
- CTO APOORTE 53-2021 CARPETA 75 EJECUCIÓN
- CTO APOORTE 53-2021 CARPETA 76 EJECUCIÓN

XI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO-

Según el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, cuando “(...) se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal”.

En consecuencia, corresponde en la presente decisión efectuar un análisis sobre la existencia del detrimento patrimonial al Estado en los hechos investigados, luego se hará mención de las personas sobre las cuales recaen los indicios de responsabilidad fiscal que se tienen en este momento y por último se establecerá si existe la obligación de que comparezca alguna sociedad en calidad de tercero civilmente responsable.

i). Verificación de la existencia del daño al patrimonio público-

El artículo 6 de la ley 610 de 2000 señala:

“daño patrimonial al estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, partida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines del estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento público”.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el “patrimonio público” es decir en los bienes o recursos públicos o en los intereses patrimoniales del estado”.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No: 0094

FECHA: 06 DE MARZO DE 2024

PÁGINA 12 DE 18

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL AMAZONAS

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PFR-80912-2023-43281

Al respecto, la corte constitucional en sentencia C-840 de 2011, M.P Jaime Araujo Rentería señaló:

“Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquel debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del daño, por consiguiente, ha de establecerse no solo la dimensión de este, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio”.

En este orden de ideas, para atribuir responsabilidad fiscal en cabeza de un servidor público o particular es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

Del caso concreto

Como bien se ha mencionado, del contrato de aporte No. 53 de 2021, que suscribió el ICBF regional Amazonas con la Fundación Proyectar de la Costa Sonrisa de los niños, se evidenció por parte del equipo auditor una variación en el precio de los alimentos adquiridos sin justificación alguna, pues una vez comunicada la respectiva observación toman como referencia o fuente el periódico el tiempo, con lo que para el despacho se torna alejado del contexto regional.

Ahora, mediante el respectivo auto de apertura se decreta como prueba solicitar al ICBF los contratos celebrados en la vigencia 2021, con similitudes de objeto, así como actas de los comités operativos, teniendo en cuenta que es aquí donde se deja en evidencia la respectiva novedad evidenciada por el contratista.

Posteriormente la institución remite acta de reunión o comité financiero llevado a cabo el 18 de mayo de 2021, en donde advierte el despacho que la parte contratante pone en conocimiento dificultad en el desplazamiento para llegar a las comunidades, sin datos en los que pongan en conocimiento motivos para realizar la respectiva reinversión de los recursos contemplados en el contrato objeto de estudio, específicamente el cambio en el precio de los productos, que dio origen al presente trámite.

Ahora, por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Amazonas, no se evidencian medidas frente a los respectivos incrementos, por lo que el pago de estos valores se sufragó conforme lo solicitado por el contratista.

Ocurrencia del daño al patrimonio del Estado

En cuanto tiene que ver con la responsabilidad fiscal el primer elemento y el más importante de analizar **es la existencia del daño** como fundamento de la misma, puesto que sin daño no puede haber responsabilidad y sólo ante su acreditación hay lugar a explorar los demás elementos con miras a realizar la atribución del mismo a su autor o autores.

Con base en las pruebas practicadas y que obran en el presente proceso, se aprecia la existencia de un detrimento patrimonial, mantiene la cuantía establecida por el equipo auditor en la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$64.391.030), debido a la variación de precios en los alimentos adquiridos sin que medie justificación.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No: 0094

FECHA: 06 DE MARZO DE 2024

PÁGINA 13 DE 18

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL AMAZONAS

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PFR-80912-2023-43281

Dada la configuración del daño fiscal, en el presente caso, es necesario señalar lo que sobre el particular ha dispuesto el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo [126](#) del Decreto Ley 403 de 2020 a saber:

“ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Artículo modificado por el artículo [126](#) del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”

En síntesis, el “daño” es toda disminución o pérdida que sufre el estado en tanto sus recursos públicos no fueron optimizados o no son utilizados en debida forma para el cumplimiento de los fines del estado.

Si bien es cierto la naturaleza del contrato es de connotación social, por tratarse de suministro de raciones o alimentos para poblaciones vulnerables, estos fueron pagados por le ICBF a un valor superior al establecido en el mercado. Con esta diferencia evidenciada muchas personas más se hubiesen podido beneficiar con alimento, todo, si el contratista hubiese realizado una correcta inversión de los recursos.

ii) MONTO ESTIMADO DEL DAÑO O CUANTIA

En los términos referidos por el equipo auditor, se establece que el monto del daño corresponde a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$64.391.030), con lo que se establece como presunto detrimento patrimonial Con base en las pruebas practicadas y que obran en el presente proceso, debido a la variación de precios en los alimentos adquiridos sin que medie justificación por parte de la FUNDACION PROYECTAR DE LA COSTA SONRISA DE LOS NIÑOS FUNPROSON.

iii) PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

- 1) LIZETT MARGARITA CARDONA POVEA** identificada con cédula de ciudadanía No.22.461.144, en condición de directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para la época de los hechos. Debido a lo anterior, le correspondía el deber de vigilar, destinar en debida forma los recursos invertidos en el contrato No.053 de 2021. La delegación de funciones de supervisión no le impedía realizar el respectivo seguimiento ni la autorizaba a apartarse de sus funciones como representante legal de la entidad.

Por su parte el artículo 110 del decreto 111 de 1996, modificado por el artículo 124 de la ley 1957 de 2019 establece sobre las facultades de autonomía de las entidades territoriales:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No: 0094

FECHA: 06 DE MARZO DE 2024

PÁGINA 14 DE 18

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL AMAZONAS

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PFR-80912-2023-43281

“Artículo 110. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

(...)

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, las Entidades Territoriales, Asambleas y Concejos, las Contralorías y Personerías Territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.”

Cabe señalar además de lo anterior, que, en tal condición, no solo suscribió y lideró el proceso contractual, también conforme este documento y la ley 80 de 1993, contaba con facultades y herramientas legales (terminación unilateral, caducidad, entre otras prerrogativas), sin embargo, la omisión del ejercicio de tales herramientas y de constante seguimiento y verificación en el proceso contractual desencadenó finalmente el detrimento patrimonial señalado anteriormente.

- 2) ADRIANA DEL PILAR HERRERA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.172.991 en condición de supervisora designada del Contrato 053 de 2021. Se vincula al presente trámite toda vez que revisados los documentos aportados por el equipo auditor, suscribe diferentes documentos de manera posterior a la suscripción del contrato, en condición de supervisora designada del mismo, evidenciando inaplicación en los procedimientos de control establecidos para la vigilancia y seguimientos de las obligaciones previstas en el contrato descrito.
- 3) ANA MILENA CASTRO DAVILA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.060.449 en condición de Supervisora del Contrato 053 de 2021, Se vincula al presente trámite toda vez que revisados los documentos aportados por el equipo auditor, suscribe diferentes documentos de manera posterior a la suscripción del contrato, en condición de supervisora del mismo, evidenciando inaplicación en los procedimientos de control establecidos para la vigilancia y seguimientos de las obligaciones previstas en el contrato descrito.

Como función general, se tiene que los supervisores deben ejercer control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los respectivos contratos dirigidos al cumplimiento de las condiciones pactadas, además, de que en el caso de que exista la necesidad, solicitar informes, aclaraciones, sobre el desarrollo de la ejecución contractual, e impartir instrucciones al contratista como hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

En este orden de ideas y conminando que la labor de supervisión tiene un rol de suprema importancia en la contratación pública; toda vez que su labor casualmente es convertirse en los ojos del estado en este caso del ICBF regional Amazonas en la correcta, oportuna e idónea ejecución de los contratos objeto de este proceso de responsabilidad fiscal, todo ello



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No: 0094

FECHA: 06 DE MARZO DE 2024

PÁGINA 15 DE 18

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL AMAZONAS

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PFR-80912-2023-43281

en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el legislador como actividad obligacional del supervisor y sus responsabilidades; según lo dispuesto por el artículo 83 y ss de la ley 1474 de 2011.

- 4) **FUNDACION PROYECTAR DE LA COSTA SONRISA DE LOS NIÑOS FUNPROSON** identificado con Nit. 802.011.827, representado legalmente por la señora **NURIS JUDITH RIVERA CALVO**, identificada con cédula de ciudadanía No.22.696.221; como entidad contratista ejerció gestión fiscal entre tanto ejecutó los recursos entregados por el ICBF regional Amazonas, realizando un incremento en la adquisición de los productos adquiridos, con lo que se generó un sobre costo que hoy es objeto de detrimento al patrimonio del estado.

IV) Tercero Civilmente responsable

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual, en aras de garantizarle el debido proceso, especialmente el derecho de defensa, se le comunicará la presente providencia, en cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice:

*"Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren **amparados por una póliza**, se **vinculará al proceso** a la compañía de seguros, **en calidad de tercero civilmente responsable**, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Negrilla fuera de texto original.)"*

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

*Es decir, la **vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado**, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas***

*() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública. **(Negrilla fuera de texto del original.)***



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No: 0094

FECHA: 06 DE MARZO DE 2024

PÁGINA 16 DE 18

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL AMAZONAS

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PFR-80912-2023-43281

Se solicitará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Amazonas póliza de manejo global del año 2021, en el caso de un eventual fallo con responsabilidad.

Así mismo, se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con Nit. 860.009.578-6 en virtud de la expedición de las siguientes pólizas:

1. Póliza 45-44-1011-23286 expedida el 24 de diciembre de 2021, vigente desde el 08 de marzo de 2021 hasta el 31 de mayo de 2025, valor asegurado \$1.033.053.920.00. que ampara riesgos de cumplimiento del contrato, calidad del servicio, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

XII. MEDIDAS CAUTELARES-

El Despacho ordenará la investigación de bienes de los presuntos responsables y procederá dentro del proceso al decreto de las medidas cautelares que correspondan, conforme a lo regulado en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000 y 103 de la Ley 1474 de 2011.

XIII. TRÁMITE DEL PROCESO-

Atendiendo los presupuestos previstos en los artículos 48 de la Ley 610 de 2000 y el 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para adelantar la presente actuación bajo las reglas del procedimiento verbal, puesto que hasta la fecha no se observan con claridad elementos que permitan establecer con total precisión y detalladamente la calificación de las conductas de los presuntos responsables fiscales y la totalidad de las personas que participaron en los hechos; en consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario.

La existencia Dirección de Juicios Fiscales de la Contraloría General de la Republica de Colombia, siguiendo un concepto de la Oficina Jurídica, ha indicado que todos los autos interlocutorios entre la apertura y la imputación de todas maneras tienen doble instancia así únicamente se fije el trámite de única o doble instancia posteriormente en la imputación.

En mérito de lo expuesto la Gerencia Departamental Colegiada del Amazonas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.PFR-80912-2023-43388, de conformidad con los hechos y razones expuestas en los acápites que anteceden. Por el presunto detrimento patrimonial de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$64.391.030).

SEGUNDO: VINCULAR COMO PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES a las siguientes personas naturales que se relaciona a continuación, conforme lo previsto en la parte considerativa de esta providencia:

- **LIZETT MARGARITA CARDONA POVEA** identificada con cédula de ciudadanía No.22.461.144, en condición de directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para la época de los hechos, quien suscribió el Contrato 053 de 2021.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No: 0094

FECHA: 06 DE MARZO DE 2024

PÁGINA 17 DE 18

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL AMAZONAS

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PFR-80912-2023-43281

- **ADRIANA DEL PILAR HERRERA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.172.991 en condición de supervisora designada del Contrato 053 de 2021.
- **ANA MILENA CASTRO DAVILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.060.449 en condición de Supervisora del Contrato 053 de 2021.
- **FUNDACION PROYECTAR DE LA COSTA SONRISA DE LOS NIÑOS FUNPROSON** identificado con Nit. 802.011.827, representado legalmente por la señora **NURIS JUDITH RIVERA CALVO**, identificada con cédula de ciudadanía No.22.696.221; en calidad de contratista del contrato No.053 de 2021, suscrito con el ICBF Regional Amazonas.

TERCERO: CITAR para escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en el presente proceso.

- **LIZETT MARGARITA CARDONA POVEA** identificada con cédula de ciudadanía No.22.461.144, en condición de directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para la época de los hechos, quien suscribió el Contrato 053 de 2021.
- **ADRIANA DEL PILAR HERRERA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.172.991 en condición de supervisora designada del Contrato 053 de 2021.
- **ANA MILENA CASTRO DAVILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.060.449 en condición de Supervisora del Contrato 053 de 2021.
- **FUNDACION PROYECTAR DE LA COSTA SONRISA DE LOS NIÑOS FUNPROSON** identificado con Nit. 802.011.827, representado legalmente por la señora **NURIS JUDITH RIVERA CALVO**, identificada con cédula de ciudadanía No.22.696.221; en calidad de contratista del contrato No.053 de 2021, suscrito con el ICBF Regional Amazonas.

CUARTO: VINCULAR en condición de tercero civilmente responsable a la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con Nit. 860.009.578-6 en virtud de la expedición de las siguientes pólizas:

1. Póliza 45-44-1011-23286 expedida el 24 de diciembre de 2021, vigente desde el 08 de marzo de 2021 hasta el 31 de mayo de 2025, valor asegurado \$1.033.053.920.00. que ampara riesgos de cumplimiento del contrato, calidad del servicio, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

QUINTO: INCORPORAR Y TENER COMO PRUEBAS asignándoles el valor legal que en derecho corresponda, a los allegados dentro del hallazgo No 22 Aumento valor RPP Contrato de aportes No. 053 de 2021 APA CAT No _2805_2022_1 y la Indagación Preliminar 80912-2023-43388

SEXTO: DECRETAR como prueba la siguiente:

- Ordenar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Amazonas, a remitir certificado de fijación de Cuantías para contratar en el año 2021.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No: 0094

FECHA: 06 DE MARZO DE 2024

PÁGINA 18 DE 18

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL AMAZONAS

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PFR-80912-2023-43281

- Ordenar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Amazonas a remitir póliza de manejo global del año 2021, en el caso de un eventual fallo con responsabilidad.

SEPTIMO: DERETAR las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, líbrense los oficios pertinentes.

OCTAVO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000. A través del sustanciador del proceso se precisarán los datos posibles de citación y notificación de cada sujeto procesal antes de ser remitidos a la Secretaría Común de la dependencia.

NOVENO: COMUNICAR la apertura de este proceso al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Regional Amazonas, como entidad afectada, a efectos de que preste la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la actuación.

DECIMO: ORDENAR la investigación de bienes de los presuntos responsables fiscales. **LIBRENSE** los oficios necesarios a las entidades correspondientes.

DECIMO PRIMERO: DESIGNAR como funcionario sustanciador al profesional universitario Grado 02 **GISELLA ESTEFANIA BELEÑO CORREA** adscrito al Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Gerencia Amazonas.

DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente providencia no procede recurso alguno de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA PALOMINO SALAZAR
Contralora Provincial Ponente

CRISTIAN MAURICIO SEGURA RUIZ
Gerente Departamental Amazonas

FREDY ALEXANDER VELASQUEZ VERA
Contralor Provincial - Situación Administrativa Vacaciones

Proyectó
GISELLA ESTEFANIA BELEÑO CORREA
Profesional Universitaria Grado: 02.
Abogado Sustanciador

Revisó
CARLOS JOSE GUERRERO
Coordinador de Gestión
Grupo de responsabilidad fiscal

Aprobado en la sesión Extraordinaria No.17 del 06 de Marzo de 2024